

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 17 de Abril de 1879, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fuente Palmera.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al mozo número 13 Francisco Galvez Martinez, y *soldado definitivo* al 15 José Carrasco Hens.

Hinojosa.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 81 Isidoro Molero Benitez.

Lucena.
Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 10 Vicente Cañete Rios, 34 Francisco Osuna Ramirez y 180 José Garcia Luque, y *soldado de abono* al 179 Antonio Peñuela de Gregorio.

Montalvan.
Declarar *soldado definitivo* al 1.º José Ruiz Ortiz.

Montilla.
Declarar *soldado de abono* al 5 Antonio Luque Torres; *soldado definitivo* al 101 Francisco Marquez Repiso, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 7 José Carbonero y 87 Francisco Jurado Urbano.

Montoro.
Declarar *soldado de abono* al 6 Francisco Rodriguez Hortelano, *recluta disponible* al 87 Bernabé Villarejo, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 40 Luis Sanchez Madueño.

Monturque.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 4 Pablo Lopez Garcia.

Pozoblanco.
Declarar *soldado de abono* al 61 José Ruiz Carrasco, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 32 Antonio Muñoz Muñoz.

Priego.
Declarar *soldados definitivos* al 8 Francisco Mérida Jimenez y 106 Esteban Serrano Ruiz, y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 90 Vicente Calvo Jimenez y 144 José Valverde Ariza.

Puente Genil.
Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 30 José Morales Godoy, 52 Manuel Carrillo Quintero y 82 Miguel Ortega Leon; *soldados definitivos* al 84 Zoilo Cabello Carmoña y 85 Sebastian Sanchez Ruiz; *soldado de abono* al 73 Diego Molina Ramirez, y *recluta disponible* al 92 Carlos Carreño Castro.

Palma del Rio.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Andrés Lora Torres, y *soldado definitivo* al 42 Manuel Garcia Fuentes.

Rute.
Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 26 Mateo Córdoba Alcalá, 46 Juan Pineda Granados, y *soldados definitivos* al 76 Pedro Tejero Alcántara y 78 Francisco Cordon Gonzalez.

Torrecampo.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 12 Nicolás Moreno Serrano, y *soldado definitivo* al 16 Gabriel Ortega Jimenez.

Valenzuela.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 12 Ildefonso Sanchez Garcia, y *soldado definitivo* al 13 Pedro Luque Gallardo.

Villa del Rio.
Declarar *soldado de abono* al 6 Antonio Lopez Rincon, y pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 29 Bartolomé Pedrajas Vacas.

Villafranca.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 11 Francisco Castro Alcaide, y *soldado definitivo* al 15 Francisco Diaz Garcia.

Villanueva del Duque.
Declarar *recluta disponible* al 13 Cesáreo Garcia Medina.

Villanueva del Rey.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 8 José Infante Garcia.

Villaralto.
Declarar *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 18 Manuel Sanchez Gomez.

Iznajar.
Declarar *soldado definitivo* al 56 Antonio Calvo Queralta.

Belalcázar.
Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 37 Juan Torrero Jurado.

Villanueva de Córdoba y otros pueblos.

Manifiestar al Sr. Gobernador por via de informe las razones legales que han motivado los acuerdos dictados por esta Comision, y por los que han sido declarados *soldados definitivos* los mozos números 23 Alfonso Muñoz Medina, del cupo de Villanueva de Córdoba, 32 Emilio Palacios, del de Be méz; 35 Acisclo Bravo Arévalo, 27 José

Fernandez Ortega, y 39 Luis Solano Sanchez, del mismo cupo; 3 José Rodriguez Paredes y 22 José Santos Valverde, de Belalcázar, y 1.º Antonio Guerrero Cabello, de Montilla; y *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva el 19 Manuel Priego Polo y 13 Valeriano Jimenez Ordoñez, de Doña Mencía.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 21 de Abril de 1879 al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.
Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Almedinilla.
Declarar *soldado definitivo* al 2 Enrique Morales Jimenez, y pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 17 José Castillo Jimenez.

Belalcázar.
Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 15 Joaquin Rojas Hidalgo y 20 Francisco Hidalgo Rodriguez, y *soldados definitivos* al 45 Gabriel Montenegro y 47 Manuel Gomez Luque.

Benameji.
Declarar *soldados definitivos* al 25 José Martin Gomez, 26 Rafael Gomez Martin, 10 Manuel Leiva Labrador y 39 Juan Ramirez Roper, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 6 Salvador Royon Mesa.

Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al 206 José García Paez, y *recluta disponible* al 293 Julio Orive Moral.

Cabra.

Declarar *soldados de abono* al 10 José Corpas García y 28 Fernando Morales Fuillerat; *recluta de abono* al 125 Antonio Pastor Perez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 1.º Antonio Criado Blanca.

Pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 42 Federico Amo Jimenez.

La Carlota.

Declarar *recluta disponible* al 33 Juan Aguayo Duran.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado de abono* al 3 José Agredano Alejandro, y pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 55 Tomás Gonzalez Mellado.

Hinojosa.

Declarar *soldado definitivo* al 30 Leandro Gil Sanchez, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 92 Demetrio Cerro Morales.

Montilla.

Declarar *soldado definitivo* al 23 Rafael Muñoz Rasero; *soldado de abono* al 41 Antonio Ruiz Expósito, y *exceptuado* del servicio activo y con destino á la reserva al 64 Francisco Perez Palma.

La Rambla.

Declarar *soldado definitivo* al 7 Alfonso Jimenez Expósito.

Rute.

Declarar *exceptuados* del servicio activo y con destino á la reserva al 18 José Campos Piedra, 49 Manuel Reina Roldan y 98 Ildefonso Garcia Herrero, y *soldados definitivos* al 79 Francisco Roldan Carrillo y 80 Antonio Rodriguez del Pino.

Obejo.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* núm. 3 Pedro Pedrajas Barrios.

Almodovar y otros pueblos.

Declarar *soldados definitivos* al 14 Rafael Revuelto Carrasco, del cupo de Almodóvar; 41 Antonio Mellado Cantarero, del de Bujalance; 14 Antonio Carrillo Roldan, de Luque; 14 Nicolás Expósito, de Montalvan; 95 Joaquin Cruz Cantero y 47 Antonio Cañuelo Rojas, de Villanueva de Córdoba.

Madrid (distrito de Buenavista.)

Declarar *recluta disponible* al 259 José Cabrera Fernandez de Córdoba por cuenta del expresado cupo.

Madrid (Pozuelo de Alarcon.)

Disponer el ingreso en caja del mozo núm. 6 Tomas Galan Portilla en concepto de *soldado definitivo* y por cuenta del expresado cupo.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado en el dia de hoy en Caja y ante la Comision los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 321.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Estado que demuestra el producto bruto de minerales, según relaciones que han presentado á esta Administración los dueños de minas en explotación en el término de esta provincia, durante el cuarto trimestre del año económico de 1878 á 79.

| Nombres de las minas. | Mineral. | Nombres de los dueños. | Sus residencias. | Términos en que se hallan las minas. | Sus hectáreas. | Producto en quintales métricos. | Precio en boca mina. | Totales. | Importe del 1 por 100. | Observaciones. |
|-----------------------|-----------------|---------------------------------|------------------|--------------------------------------|----------------|---------------------------------|----------------------|----------|------------------------|--|
| La Corina. | Fosfato de cal. | Sociedad La Corina. | Mérida. | Belmez. | 14 | 1540 | 50 ptas. tonelada. | 3500 | 35 | El impuesto del 1 por 100 fué concertado por el año económico de 1878-79, cuyo contrato terminó en 30 de Junio último. |
| Cabeza de Vaca. | Carbon. | Larios, Heredia, Loring | Málaga. | id. | 50-306 | 73895 | 0,50 > quintal. | 36947 | 47 | |
| Santa Elisa. | id. | id. | id. | id. | 25-153 | 77170 | > > | 38487 | 44 | |
| Union. | Plomo. | id. | id. | Fuente Obejuna. | 8-384 | 1300 | > > | 5200 | 51 | |
| San Miguel. | Carbon. | Marqués de Loring. | id. | Belmez. | 12-50 | 16472 | 4 > | 8236 | 25 | |
| Terrible. | id. | Compañía Hullera y Metalúrgica. | Belmez. | id. | 50 | 27089 | 0,50 > | 54077 | 78 | |
| Trapisonda. | id. | Sociedad Iberia. | Sevilla. | Espiel. | 32 | 10824 | 0-20 > | 6619 | 19 | |
| La Luz. | id. | Ernesto Romá. | Córdoba. | id. | 50 | 77440 | > > | 25876 | 76 | |
| | | | | | | 529530 | | 178943 | 55 | |
| | | | | | | 50 | | | | |

Y con arreglo á lo prevenido por el art. 11 de la instrucion vigente del ramo, se publica el presente, por tres dias, en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que reclame todo aquel que creyese inexactas dichas relaciones, en cuanto á cantidad, clase, calidad y precio de los minerales. Córdoba 11 de Agosto de 1879.—El Jefe económico, Longoria.

JUZGADOS.

Núm. 322.

Juzgado de primera instancia de Estepa.

Por el presente y en virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de este partido, dictada á testimonio de infrascripto, se hace saber: que en causa criminal de oficio que se sigue por hurto de caballerías menores de las señas que al final se espresan, se ha mandado llamar á las personas que se crean con derecho á ellas, para que se presenten á reclamar en este Juzgado, provistas de los competentes justificantes.

Estepa catorce de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—El actuario, Francisco Amarante.—V.º B.º, Dominguez.

Señas de las caballerías.

Un burro castrado, rucio oscuro, varios lunares en los costillares procedentes del aparejo, de siete años de edad, seis cuartas y un dedo de alzada, sin hierro, al menos perceptible.

Y una burra rucia clara, lunares en los costillares, de unos diez y seis años, sin hierro, con una cicatriz en cada encuentro y con la oreja amputada por su parte media.

Núm. 323.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Vicente Ayala y Gignar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aguilar y su partido etc.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario se siguen diligencias de oficio en averiguación del hurto ó extravío de una caballería menor de la propiedad de Antonio Prieto Calor, vecino de la ciudad de Ecija, cuyas señas se espresan á continuacion, y echó de menos en la madrugada del día dos de los corrientes, hallándose pastando en el sitio denominado Laguna de Zoñas, de este término.

Y en su virtud requiero á todas las Autoridades é individuos que componen la policia judicial, procedan á la busca de citada caballería, y caso de ser habida la remitan á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare si estas no ofreciesen las garantías suficientes.

Dada en esta ciudad de Aguilar á trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Ayala. El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de la caballería.

Un burro de cuatro años de edad, entero, rucio oscuro, alzada regular, señalado en la tabla izquierda del cuello.

Escuela Normal superior de maestras de la provincia de Córdoba.

Desde el día primero al treinta del próximo mes de Setiembre se hallará abierta en esta Escuela la matrícula para las que deseen cursar la carrera de Maestras de 1.ª enseñanza.

Las aspirantes presentarán, con la solicitud, licencia de sus padres, tutores ó encargados, certificación de buena conducta, de estar vacunadas y no padecer enfermedad alguna contagiosa, Fé de Bautismo legalizada y cédula personal.

A la admision precederá un exámen de las materias que comprende la 1.ª enseñanza elemental, en el que la interesada demuestre que se halla en aptitud de poder cursar con aprovechamiento. En este caso será inscrita en la matrícula, previo el pago de 10 pesetas por el primer plazo de la misma.

Las alumnas que hayan cursado algún año en esta Escuela, serán admitidas para el siguiente, mediante solicitud y abono del referido primer plazo.

Las que procedan de otros establecimientos presentarán además certificación de las asignaturas que tengan probadas académicamente.

Las alumnas de esta Escuela que hubiesen sido suspensas en una ó mas asignaturas, y las que no se hubiesen presentado á exámen en los ordinarios de Junio, podrán verificarlo en los extraordinarios de Setiembre, solicitándolo hasta fin del presente mes.

Córdoba 16 de Agosto de 1879.
=V.º B.º, La Directora, Rosario García.—La Secretaria, Concepcion García.

Núm. 320.

Don Francisco Villalva y Carcedo, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del cuarto Tercio de la Guardia Civil y fiscal en la causa que se instruye por fuga de dos presos, verificada en la noche del día once de Junio del presente año en ocasion de que eran conducidos en el tren mixto procedente de Madrid, etc.

Siendo necesario en la espresada sumaria la declaración de las personas que viniesen en el espresado tren, y apareciendo que se montaron tres viajeros en el tren mixto procedente de Madrid del día once de Junio último en la estacion de Mengibar, otros dos tambien en el mismo tren en la Estacion de Baeza, otro tambien en el mismo tren en la Estacion de Valladolid, otros tres tambien en el mismo tren en la Estacion de Andujar, y resultando á la vez que se bajaron del mismo tren un viajero en Villa del Rio y otro en Villafranca; usando de la jurisdiccion que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos, por sus Reales Ordenanzas, á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo y cito por primer edicto á los viajeros anteriormente mencionados y á todos los demás que viniesen en el espresado tren, ó sea en el tren mixto proce-

dente de Madrid del día once de Junio del presente año, señalándoles el cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el de la fecha con objeto de prestar sus declaraciones.

Montoro trece de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Villalva Carcedo.—El Escribano, Antonio Carrillo Torres.

Núm. 318.

Cuerpo de Telégrafos.

Direccion de Seccion y Centro de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta el transporte y distribucion en los trayectos de la línea telegráfica de que se compone esta seccion de cuatro postes de diez metros de longitud, cincuenta y tres de ocho metros, ciento setenta y ocho de seis, ciento ochenta aisladores y tensores con sus soportes y doscientos cincuenta kilogramos de alambre.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados según las reglas que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en la Direccion de Seccion de Telégrafos de Córdoba el día diez y siete de Setiembre del presente año, á la una de la tarde.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable depositar previamente el cinco por ciento del importe de la conduccion al tipo de subasta en la Sucursal de la Caja de depósitos del dicho punto.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á conducir desde los almacenes de las oficinas telegráficas de dicha ciudad á los puntos que me designen los empleados de vigilancia de las líneas pertenecientes á la Seccion de Córdoba cuatro postes de diez metros de longitud, cincuenta y tres postes de ocho metros, ciento setenta y ocho postes de seis metros, ciento ochenta aisladores y tensores con sus soportes y doscientos cincuenta kilogramos de alambre, con entera sugesion al pliego de condiciones inserto en el «Boletin oficial» de esta provincia (de tal fecha;) y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado en la Sucursal de depósitos la fianza de treinta y nueve pesetas setenta céntimos, importe del cinco por ciento del valor total de la referida conduccion al tipo de subasta, que me comprometo á verificar por el precio de (tantas pesetas) por cada poste de los que se remiten á los ramales (tal y tal) y tantos (al tal.)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta que-

da siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de dos dias, á contar desde la fecha con que se le comunicó la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá el contratista consignar por via de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la sucursal de la Caja de depósitos, el diez por ciento de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que si en dicho plazo no constituyese citada fianza ó no otorgare el contrato, perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasionen el otorgamiento del contrato y dos copias que se remitirán á la Direccion general son de cuenta del contratista.

6.ª La distribucion y arrastre del material empezará á los tres dias de comunicada al contratista la adjudicacion de la subasta y quedará terminada á los diez dias siguientes.

7.ª Si el contratista no empezare la distribucion del material para el día marcado, ó si la Administracion comprendiese que no era posible que estuviese terminada dentro del plazo señalado, podrá procederse á nueva subasta, fijando la Administracion el tipo de la misma, ó al arrastre del material contratado, ó del que falte; respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener sobre el importe de su contrata, devolviéndole el resto de aquella si resultare alguno, sin que en ningun caso tenga derecho á la economía que pudiera obtenerse respecto del importe de su contrato.

8.ª Si el contratista no hubiere terminado el arrastre para el día

señalado, sea cualquiera la causa, quedará de hecho rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, sin derecho á reclamacion, y únicamente cuando demuestre que el retraso del arrastre ha sido producido por motivos ó causas inevitables y ofrezca cumplir su compromiso podrá la Administracion concederle la próroga que prudentemente le parezca, si lo tuviere por conveniente. Igualmente podrá concedérsele la próroga para empezar el arrastre en iguales circunstancias.

9.ª El material será entregado en los puntos que se le designen al contratista, en el mismo estado en que los recibió del almacen, siendo de su cuenta reponer los que se hubiesen inutilizado en el transporte.

10. El pago se hará en la Direccion de Seccion de Córdoba, despues de cumplidas todas las condiciones espresadas en este pliego.

11. El contratista queda obligado á las decisiones de las autoridades y tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun, y á todo fuero especial.

12. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de dos pesetas para los postes que hayan de conducirse á los ramales de Andujar, Puente Genil y Belmez, y de tres pesetas cincuenta céntimos á la línea de Ecija y Marchena y ramal de Lucena y Cabra que parte de Aguilar. El tipo máximo para el alambre será de tres céntimos de peseta por kilogramo para cualquiera de los puntos citados y de cinco céntimos de peseta por cada aislador ó tensor con su correspondiente soporte.

Córdoba 16 de Agosto de 1879.
=El Director de la Seccion, José Cláres.

Monte de piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 10 de Agosto de 1879.

| Ingresos | Número é importe de las imposiciones. | | | | | |
|-----------|---------------------------------------|--------------------|----------------------|--------------------|----|------|
| | Imponentes por continuacion. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en Rs. vn. | | |
| Central. | 20 | 1846 | 3 | 60 | 23 | 1906 |
| Sucursal. | 15 | 1454 | > | > | 15 | 1454 |
| Totales. | 35 | 3300 | 3 | 60 | 38 | 3360 |

| Pagos. | Número é importe de los reintegros. | | | |
|----------|-------------------------------------|----------------|----------------------|---------------------|
| | Reintegros por saldo. | Idem á cuenta. | Total de reintegros. | Importe en Rls. vn. |
| Central. | 1 | > | 1 | 628 20 |

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

D. José Maria Mañas y Gracia
Agente de negocios
del Colegio de Madrid,
Corredera Baja de San Pablo, 2.
2.º izquierda.

Se dedica á la gestion de toda clase de negocios alicitos, ya correspondan á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones oficiales, ya al clero, ya á particulares y empresas, tanto los que hayan de ventilarse en los centros y oficinas públicas, como los que hayan de sustanciarse en los tribunales y aun aquellos que deban cursarse fuera de Madrid, puesto que tiene representantes en todas las provincias.

En esta lo es Don Joaquin Aumente.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad debían los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el

pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espenden en la Imprenta de este periódico.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo, por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Libreria del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienda de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Imprenta del *Diario de Córdoba*